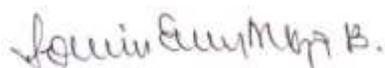


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se allegó escrito de subsanación oportunamente el 22 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 6 de diciembre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MELVA CECILIA CADAVID YEPES
DEMANDADOS: DANIEL AUGUSTO USMA QUINTERO
CÉSAR AUGUSTO USMA LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00591-00

La señora MELVA CECILIA CADAVID YEPES, a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar, que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente en los siguientes puntos:

Numeral 1. Se le indicó que, en el contrato de arrendamiento acercado con la demanda, no se determinó de manera clara y precisa, la identificación del bien con su número de matrícula inmobiliaria, ficha catastral, ciudad y departamento, razón por la que debía allegar el contrato que cumpliera con tales especificaciones, de manera que no pudiera confundirse con otro, al momento de ordenar la restitución del inmueble, claro está, si jurídicamente, a ello hubiere lugar.

Sobre el particular, el interesado manifiesta que el contrato fue suscrito tal y como fue aportado con la demanda, pero aun así, aporta documentos que lo contienen, y hace la distinción del número de matrícula y ficha catastral; sin embargo, el Despacho difiere ostensiblemente de lo discurrido por la parte actora, toda vez que el documento base de la demanda, debe contener los datos exactos, y que por lo mismo, fueron exigidos en el auto inadmisorio, máxime, que aporta escritura pública No. 3892 del 28 de noviembre de 2014, donde no se establecen los linderos, pero si la matrícula inmobiliaria y ficha catastral; sin embargo, la nomenclatura (carrera 14 Número 15-31 calles 15 y 16), no corresponde a la del bien objeto del proceso de restitución de Inmueble, y que obedece a la carrera 14 No. 15-35, según el contrato de arrendamiento.



Numeral 2. Se le exigió presentar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble objeto de la demanda, toda vez que ello se constituye en un requisito exigido por el artículo 83 Del Código General del Proceso; No obstante, frente a este aspecto, allega escritura Pública No. 3892 del 28 de noviembre de 2014, pero la dirección allí consignada difiere de manera radical, de la establecida en el contrato de arrendamiento, dando a entender que corresponden a inmuebles diferentes.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda al no subsanarse completamente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2749fea3daf56291306f27c3a820401112eda284d14c4eb2595f2834c7292**

Documento generado en 06/12/2023 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>